

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 1-98

(De 24 de junio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 crea la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria a cargo de los bancos establecidos en Panamá y en favor de la Superintendencia de Bancos; y que es función de esta Junta Directiva fijar los criterios para la aplicación de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria, así como el monto de dicha tasa para el presente año y para los próximos años.

ACUERDA:

ARTICULO 1: MONTO. Fíjense los siguientes montos fijos y variables de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria por año, así:

1. Para Bancos con Licencia General:
 - 1.1 Monto de la porción fija: B/.30,000.00
 - 1.2 Monto de la porción variable: B/. 35.00 por cada millón de balboas -o fracción- de activos totales, hasta un máximo de B/.100,000.00 por este concepto de porción variable de tasa.
2. Para Bancos con Licencia Internacional: B/.15,000.00, como porción fija.
3. Para Bancos con Licencia de Representación: B/.5,000.00, como porción fija.

PARAGRAFO:

Los Bancos con Licencia General y con Licencia Internacional Adicional quedan sujetos al pago del monto de las porciones fijas de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria establecida para cada una de estas Licencias según los Numerales 1 y 2 de este artículo, más el monto de la porción variable sobre los activos totales registrados bajo la Licencia General, hasta un máximo de B/.100,000.00 por este concepto.

ARTICULO 2: BASE. Tórnase como base de los activos totales para la aplicación de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria a los Bancos con Licencia General, las siguientes:

1. Base Corporativa:

El banco, exclusivamente, antes de consolidar con las demás empresas del grupo o de su propiedad.

2. Base de Cifras:

Las cifras registradas al 31 de diciembre de cada año, bajo la Licencia General.

3. Base de Informe:

El Balance General Mensual de diciembre de cada año presentado en enero del año siguiente.

ARTICULO 3: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO. El importe de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria que corresponde a cada Banco se pagará en su totalidad dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

ARTICULO 4: PROPORCIONALIDAD Y DEVOLUCIÓN: La Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se aplicará proporcionalmente al número de meses -o fracción- durante los cuales se mantenga vigente la licencia el año en que se paga dicha tasa. El importe pagado de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria correspondiente a los meses posteriores al último mes de vigencia de la licencia se devolverá al Banco. La devolución se hará dentro de los primeros dos (2) meses del año siguiente.

ARTICULO 5: TRANSITORIO. Exclusivamente para el año 1998, el monto -fijo y variable- de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se reduce en CINCUENTA POR CIENTO (50%).

La mitad de dicho monto se pagará dentro de los primeros cinco (5) días del próximo mes de julio y el resto dentro de los primeros cinco (5) días de octubre del presente año.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 1998.

EL PRESIDENTE,

Joseph Fidanque

EL SECRETARIO,

Rogelio Miró